

LEY I N° 3998

Artículo 1º - Exímese del pago del Impuesto a los Sellos a todos los actos celebrados para la constitución de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º - Exímese del pago del Impuesto a los Sellos a todos los actos celebrados entre las Sociedades de Garantía Recíproca constituidas en la provincia con las micro, pequeñas y medianas empresas con actividad productiva en la provincia y con las entidades financieras involucradas en la operatoria que se trate, siempre que los mismos estén destinados a otorgar garantías a los socios partícipes que accedan a los beneficios de los créditos destinados al desarrollo productivo provincial.

Artículo 3º - Exímese del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los actos realizados por las Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) en la Provincia de Río Negro, por un plazo de cinco (5) años.

Artículo 4º - La exención establecida en el artículo anterior comenzará a contar a partir de la fecha que la Sociedad de Garantía Recíproca obtenga la autorización para funcionar de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (S.E.P.y M.E.y D.R.)

Artículo 5º - Las exenciones establecidas en los artículos 1º, 2º y 3º, se aplicarán únicamente a aquellas Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) radicadas y con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro y para los actos que involucren a MiPyMEs radicadas, con domicilio fiscal y actividad productiva en la Provincia de Río Negro.

Artículo 6º - El Poder Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria y actualizará periódicamente mediante resolución del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, los Programas de Financiamiento sujetos a este beneficio.

Artículo 7º - A los efectos de la presente Ley, se considera como:

- a) Sociedad de Garantía Recíproca (SGR), a aquellas sociedades definidas en el Título II de la Ley Nacional N° 24.467, modificada por Ley Nacional N° 25.300.
- b) Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MiPyMEs) a la definición que cada Programa sujeto a este beneficio, considere para definir a las mismas, pudiendo considerarse como válidas las definiciones establecidas en la Resolución N° 675/2002 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional (S.E.P.y M.E.y D.R.) y/o la Resolución MERCOSUR N° 59/98.

Artículo 8º - Designase como autoridad de aplicación de la presente Ley, al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro.